



# ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.utopiaverde.org/web/asanda>

Correo-e: [asanda@infonegocio.com](mailto:asanda@infonegocio.com)

*COPIA*

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos, contra el ayuntamiento de Cazalilla, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

- Que el pasado día 3 de febrero, dicho Ayuntamiento organizó un espectáculo público denominado "lanzamiento de la pava".
- Que dicha actividad no se encuentra catalogada en el Catálogo de Actividades Recreativas, por lo que, en aplicación del artículo 5.7 de la Ley citada debe ser previamente autorizado por esa Consejería.
- Que sin embargo debemos presumir la carencia de dicha autorización por cuanto que, por su naturaleza, se encuentra prohibido por la Ley 11/2003 de Protección de los Animales.
- Que la celebración de espectáculos públicos sin la correspondiente autorización administrativa está tipificado por el artículo 20.1 de la Ley citada, como infracción grave.

La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello tiene la condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, tenga por parte interesada a la Asociación que represento, la cual ejercita la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas en su máxima graduación en atención a la premeditación y entidad del infractor, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 9 de febrero de 2005

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA GOBERNACIÓN. JAÉN.



**INFORME RELATIVO A LA DENUNCIA FORMULADA POR LA ASOCIACIÓN  
ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, CONTRA EL  
AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)**

Por D. Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), se formula denuncia contra el Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén), por el hecho de lanzar desde el campanario de la iglesia parroquial una pava, denominándose el acto **“Lanzamiento de la Pava”**.

Dejando al margen la posible infracción a la Ley 11/2003, de Protección de los Animales, cuya competencia para iniciar, instruir y resolver correspondería a los órganos competentes de la consejería de Agricultura y Pesca al tratarse de un animal de renta y no de compañía, se plantea la cuestión de la competencia de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía para autorizar dicho acto.

Lo primero a determinar sería si el hecho de lanzar un animal, en este caso una pava, desde el campanario de una iglesia y al margen de la posible infracción a la Ley 11/2003, de Protección de los Animales, puede ser considerado como una actividad de objeto y de ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.


El artículo 1 de la citada Ley 13/1999 define como espectáculo público toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores. Esto nos lleva a considerar que no se da tal espectáculo público, al intervenir de manera directa el público y no limitarse este a una simple diversión o contemplación.

A la misma conclusión debemos de llegar si consideramos el lanzamiento de la pava como una actividad recreativa. Tal actividad recreativa se encuentra definida en la citada Ley 13/1999, como el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona física o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.

Se considera que no se dan todos los requisitos para considerar el lanzamiento de la pava como una actividad recreativa, ya que no está organizada en sentido estricto por una persona física o jurídica, sino más bien es una manifestación popular donde un grupo de personas, siguiendo una tradición ancestral se reúnen ante el campanario de una iglesia para rememorar un hecho acaecido. Todo ello, sin entrar en la consideración moral o ética, de dicho acto.

Estaríamos por tanto ante la manifestación de un derecho constitucional como es el de reunión que no requiere ningún tipo de autorización. Distinto es el lanzamiento de la pava, que si podría constituir en si mismo una vulneración a la Ley de protección de los animales.

Consecuentemente con lo anterior, la acción de la que trae causa el presente informe, no le sería de la aplicación de la Ley 13/1999 en cuanto a la consideración de la actividad, y si la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en cuanto al lanzamiento de la pava desde el campanario de la Iglesia de Cazalilla, siendo competente, en cualquier caso, bien la Subdelegación del Gobierno en cuanto a la reunión y la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca, al tratarse de un animal de renta, en cuanto a la posible infracción a la citada Ley 11/2003.



Fdo.: José Luis Rodríguez Hermoso



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. I en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Beneficio Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales; del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Gobernación	
	21 ABR. 2005	
	REGISTRO GENERAL	HORA

Correo e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

**COPIA**

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 107 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución cuya copia se adjunta y en base a las siguientes alegaciones

Primera: Que con fecha 10.02.05 esta Asociación presentó la denuncia, cuya copia se adjunta, contra el ayuntamiento de Cazalilla por infracción de la Ley 13/1999 en el curso del festejo conocido como "lanzamiento de la pava".

Segunda: Que con fecha 8.04.05 hemos recibido lo que debemos entender como resolución denegatoria de la citada denuncia.

Tercera: Que la negativa a iniciar expediente sancionador lo basa esa Delegación del Gobierno en que los hechos que se denuncian no los considera ni como espectáculo público ni como actividad recreativa, y ello en base a unos argumentos que no vamos a repetir pero que pueden resumirse en que a) el público interviene de manera directa y b) no está organizado por ninguna persona física o jurídica.

Cuarta: Que olvida esa Delegación del Gobierno que el **Decreto 78/2002** que aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía define con exactitud esta clase de festejos en su apartado **II.6. Actividades festivas populares o tradicionales** de la siguiente forma: **"Se entiende por esta actividad recreativa aquella que consiste en la celebración de actos festivos de carácter popular o tradicional mediante la concentración de personas en determinados espacios abiertos o vías públicas"** y que resultaría extremadamente "complicado" argumentar que el denunciado "lanzamiento de la pava" no es una actividad festiva popular y tradicional de la población de Cazalilla.


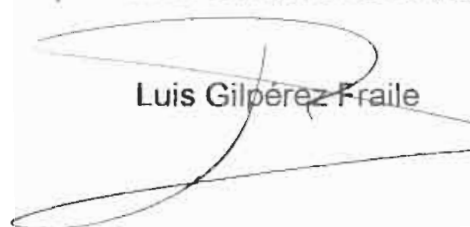
Quinta: Que también parece olvidar esa Delegación del Gobierno que tiene sobradas pruebas de que el espectáculo denunciado está organizado, incluso en sentido estricto, por el ayuntamiento de Cazalilla. Véase por ejemplo el expediente de la Queja del Defensor del Pueblo Andaluz 98/616 en el que tuvo actuación esa Delegación, o la sanción impuesta al citado ayuntamiento por la

Consejería de Agricultura el pasado año por organizar, en sentido estricto, ese mismo espectáculo infringiendo también la Ley 11/2003.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE ALZADA y, con su informe y una copia del expediente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 114 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se remita al órgano competente en el plazo de diez días para que, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y anulación del acuerdo requerido, teniendo al que suscribe por parte interesada en el procedimiento que se inicie.

Justicia pedida en Sevilla a 20 de abril de 2005

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN EN JAÉN.